



IMPUESTOS EN AMÉRICA

2024

6ª Edición

24, Rue de Londres - 75009 Paris - France
Tel: +33 (0) 1 44 15 95 23 - www.euraaudit.org

Uruguay

 Ciudad capital:
Montevideo

 Área:
176,220 km²

 Población:
3,423,247

 Idioma:
Español

 Sistema político:
República
presidencial

 PIB / persona
2023:
USD 25,942

 Moneda:
Peso uruguayo
(UYU)

 Código ISO:
URY

 Prefijo telefónico:
+598

 Día nacional:
25 Agosto



1. Impuestos

La Ley uruguaya establece que “Tributo es la prestación pecuniaria que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” y los divide en: Impuestos, Tasas y Contribuciones (aquí se incluyen las Contribuciones Especiales a la Seguridad Social cargas sociales).

Por otra parte, el Código Aduanero regula todo lo referente a los aranceles aduaneros, importación y exportación de bienes y servicios.

Sólo el Parlamento, por medio de una Ley, tiene la potestad de sugerir e imponer los tributos nacionales.

1.1 Impuestos Nacionales

Los principales Impuestos Nacionales que se encuentran vigentes son los siguientes:

- Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;
- Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas;
- Impuesto a las Rentas de No Residentes;
- Impuesto al Patrimonio;
- Impuesto Específico Interno;
- Impuesto al Valor Agregado;
- Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios;
- Monotributo.

1.2 Impuestos Departamentales

La constitución Uruguaya le dio a los Gobiernos Departamentales (19 Intendencias en total) la potestad de cobrar solamente algunos tributos.

Cada Junta Departamental tiene la facultad de crear impuestos y contribuciones para solventar sus gastos y los principales son:

- Contribución Inmobiliaria;
- Patente de Rodados;
- Tasa Bromatológica;
- Tasa de alumbrado y/o saneamiento.

A continuación se describen las principales características de los Impuestos Nacionales

2. Impuesto a las rentas de las actividades económicas

2.1 Rentas Comprendidas

- Rentas empresariales.
- Asimiladas a rentas empresariales por la habitualidad de la enajenación de inmuebles.
- Comprendidas en las Rentas de las Personas Físicas que opten o estén obligados a este impuesto.

2.2 Objeto

Están incluidas en el hecho generador del impuesto las actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas por empresas. Se entiende por empresas toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un resultado económico. Esta definición constituye una primer inclusión básica dentro del alcance del impuesto.

2.3 Fuente

El sistema tributario uruguayo ha adoptado en general el criterio de la territorialidad y, en consecuencia, sólo las rentas de fuente uruguaya resultan gravadas, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quien pague el impuesto o de la jurisdicción donde se llevó a cabo el contrato relacionado con dichas rentas.

2.4 Sujeto Pasivo

Podemos distinguir tres tipos de sujetos pasivos:

- Aquellos que lo son en función de su naturaleza jurídica, entre los que destacamos: las sociedades comerciales, los establecimientos permanentes de entidades no residentes, los fondos de inversión, los fideicomisos, algunas entidades estatales y los grupos de interés económico.

- Las personas físicas, las sociedades de hecho o sociedades civiles, cuando desarrollan actividades empresariales, es decir cuando son titulares de empresas.
- Los titulares de actividades tales como la agropecuaria o la prestación de servicios personales, cuando por ejercicio de la opción o por haber superado determinado tamaño económico, queden incluidos preceptivamente dentro del impuesto.

2.5 Tasa

La tasa del impuesto es del 25% y se aplica sobre la renta neta fiscal. La renta neta fiscal se determina a partir del resultado económico verificado contablemente y ajustado con inclusiones obligatorias y deducciones admitidas por las normas fiscales.

Asimismo, si las empresas distribuyen utilidades a sus accionistas, deberán pagar un 7% adicional al monto que ya pagó el 25%. Suponiendo que se distribuye la totalidad del 75% remanente luego del pago del IRAE, la tasa efectiva será del 30.25% (25% + 7% s/75% remanente).

Por otra parte, algunos contribuyentes en atención a su giro, naturaleza jurídica y a su reducida dimensión económica, pueden utilizar regímenes fictos para la determinación de su renta fiscal. Para ello deben aplicar sobre sus ventas brutas, un porcentaje del 13.2%, 36%, 48%, 60% o 72% según los tipos de renta y niveles de facturación alcanzados en el ejercicio económico lo que representa una tasa efectiva sobre la facturación del 3.3%, 9%, 12%, 15% y 18% respectivamente.

2.6 Ejercicio Fiscal, Anticipos, Pagos y Cómputo de Pago a Cuenta

Ejercicio Fiscal

El impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas se liquida y abona por ejercicio fiscal anual y según la fecha de cierre contable de las empresas.

Anticipos

Deben realizarse Anticipos a cuenta del gravamen, con base en el impuesto determinado del último ejercicio fiscal

Pagos

El saldo del impuesto debe pagarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio contable y los anticipos mensuales a partir del mes siguiente al del pago.

3. Impuesto a las rentas de las personas físicas

3.1 Rentas Comprendidas

La ley sanciona dos categorías de rentas alcanzadas en función del factor productivo que las genera a saber: capital y trabajo. Recordar que las derivadas de la utilización conjunta de ambos factores es materia imponible del IRAE, por lo que no constituirá renta gravada en el IRPF.

Cada categoría de renta gravada reconoce a su vez dos sub-especies: dentro de las rentas derivadas del factor productivo capital tendremos los “rendimientos de capital” y los “incrementos patrimoniales” y las rentas derivadas del factor trabajo incluyen la obtenidas dentro y fuera de relación de dependencia.

Rentas de Capital

Los “rendimientos de capital” son básicamente definidos como las rentas en dinero o en especie que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente. Los rendimientos de capital se subdividen a su vez en rendimientos mobiliarios e inmobiliarios.

Los “incrementos patrimoniales” son los originados por la enajenación, promesa de enajenación, cesión de promesa de enajenación, cesión de derechos hereditarios o posesorios y por la sentencia declarativa de prescripción adquisitiva de bienes corporales e incorporeales.

Rentas de Trabajo

Las rentas obtenidas en relación de dependencia están constituidas por los ingresos, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los contribuyentes por su actividad personal desarrollada en el marco de un “contrato de trabajo”. Esta relación está regida por el Derecho Laboral y con algunas excepciones, las rentas alcanzadas por el impuesto en este capítulo, también son materia imponible de las Contribuciones Especiales de la Seguridad Social.

Las rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia, son las obtenidas por profesionales, idóneos, peritos o trabajadores independientes, como retribución a los servicios personales que dichos sujetos prestan en el ejercicio de su profesión, especialidad u oficio.

3.2 Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos son las personas físicas residentes (individuales y/o en algunos casos los núcleos familiares). De esta forma el impuesto a la renta podría liquidarse en función de la renta familiar.

Para configurar la residencia, la ley adopta básicamente las causales del modelo de la “OECD”. Recordar asimismo que en general, los diferentes tipos societarios quedaron preceptivamente incluidos en el IRAE por lo que carecen de “sujeción pasiva” en relación a este impuesto.

3.3 Tasa

Para las rentas de capital las tasas van desde el 7%, aplicable a intereses obtenidos por depósitos bancarios y los provenientes de obligaciones y otros títulos de deuda de entidades residentes, hasta el 12%, aplicable a la gran mayoría de las rentas de esta especie. Cabe mencionar especialmente la tasa del 7%, aplicable a los dividendos y utilidades distribuidos por las sociedades comerciales. Esta tasa debe considerarse complementaria de la imposición a la renta de las empresas (IRAE) ya que opera únicamente en las distribuciones de rentas que efectivamente hayan quedado gravadas por el IRAE. En consecuencia, si una determinada empresa obtiene rentas de fuente extranjera o logra exoneraciones en el marco de las disposiciones vigentes (v.g.: obtención de la declaratoria de interés nacional de un determinado proyecto industrial), las rentas obtenidas exoneradas de IRAE, también lo serán (y en la misma proporción) exoneradas de IRPF en el momento de su distribución. También vale la pena mencionar que los dividendos obtenidos por sociedades comerciales, por su participación en el capital de otras, no quedan alcanzados por ninguna tributación en virtud de una exoneración específica del IRAE, lo que constituye un fomento a la formación de las “Sociedades de Inversión” o “Sociedades Grupo”.

Para las rentas de trabajo se ha establecido una escala progresiva, que a partir de un mínimo no imponible de aproximadamente USD 1.000 mensuales, se aplica sobre franjas de manera ascendente, desde una mínima del 10% hasta una máxima del 36% aplicable a los tramos superiores.

Finalmente cabe destacar que los titulares de las rentas de capital y aquellos que obtengan rentas derivadas del factor trabajo fuera de la relación de dependencia, podrán optar por tributar IRAE en sustitución del IRPF que les corresponde en primera instancia.

3.4 Ejercicio Fiscal, Anticipos, Pagos y Cómputo de Pago a Cuenta

Ejercicio Fiscal

El impuesto a las Renta de las Personas Físicas se liquida y abona por ejercicio fiscal anual con cierre al 31/12 de cada año.

Anticipos

Deben realizarse Anticipos a cuenta del gravamen, según las rentas obtenidas en cada mes del año civil.

4. Impuesto a las rentas de no residentes

4.1 Rentas Comprendidas

Para la definición del hecho generador la ley se remite al IRPF en lo referido a las rentas de capital y a las rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia siempre relacionadas con personas físicas o jurídicas no residentes en el país. Adicionalmente se incluye a las rentas empresariales. No obstante es importante detenerse un momento con respecto a esta última categoría, en la figura del “no residente” actuando en el Uruguay con mayor o menor grado de permanencia.

Si la renta empresarial se genera en cabeza de una entidad no residente, que ha configurado alguna de las causales de “establecimiento permanente”, entonces dicha entidad tributará IRAE y no IRNR. Para quedar incluido en el IRNR la actividad empresarial debe ser de carácter esporádico o de corta duración.

4.2 Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos del IRNR son las personas físicas y las entidades no residentes. Toda persona jurídica que se haya constituido en el extranjero es considerada no residente, sin perjuicio del concepto de “establecimiento permanente” al que nos referimos al definir el hecho generador del impuesto.

El criterio para establecer la residencia o no residencia de las personas físicas, se corresponde con el definido para el IRPF, de manera tal que cualquier individuo uruguayo o extranjero que obtenga rentas de fuente uruguayana, deberá quedar comprendido en la sujeción pasiva de uno de los dos impuestos en atención a similares conceptos de radicación.

4.3 Tasa

La escala de tasas aplicable corresponde a las establecidas para el IRPF en la categoría rentas de capital. En consecuencia se aplica desde una mínima del 7% para determinado tipo de intereses, hasta una máxima del 12% para casi todas las restantes rentas. Para la distribución de dividendos y utilidades, rige también el referido 7%.

Vale agregar que las rentas obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación, excepto los dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE, tributarán a la tasa del 25%.

5. Impuesto al patrimonio

5.1 Hecho Generador

El IP grava la riqueza de las personas físicas o jurídicas y su determinación conceptual se corresponde con la definición del Derecho Civil, esto es: el conjunto de bienes derechos y obligaciones de un determinado sujeto en un determinado momento. Podemos así hablar de un activo y de un pasivo comprendidos en el concepto patrimonial.

El activo comprendido estará conformado por bienes y derechos situados, colocados o utilizados en la República, por lo que se concluye que no existe tributación por la riqueza radicada fuera de los límites territoriales del país. Por otra parte, el pasivo en tanto el conjunto de obligaciones del sujeto, para ser computable y deducible, es sometido a la verificación de una severa requisitoria, por lo que la doctrina se ha referido a la existencia de una verdadera imposición a los “activos” más que a un gravamen sobre la riqueza, entendida ésta como patrimonio neto.

Como contrapartida, es necesario mencionar la existencia de una larga lista de bienes desgravados, entre los que destacamos algunos activos afectados a explotaciones agropecuarias, la maquinaria industrial, los depósitos bancarios en determinadas situaciones, los activos afectados a proyectos declarados de interés nacional, etc.

Para la determinación del patrimonio gravado rigen dos normativas diferentes aplicables a los distintos tipos de sujetos pasivos. Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, valúan sus bienes (no monetarios) en general recurriendo a valores establecidos por organismos estatales, tales como los

valores catastrales (inmuebles) o municipales (vehículos) e incluso a fictos porcentuales (bienes muebles de la casa habitación).

Por otra parte, las empresas y sociedades comerciales, fijan su patrimonio conforme a normas contables de aplicación obligatoria. Una vez determinado el Patrimonio Neto en el balance general de la empresa, el mismo es ajustado conforme a los criterios de valuación que rigen para el IRAE, no siempre coincidente con los criterios contables aplicados.

El momento de acaecimiento del hecho generador es para empresas y sociedades comerciales, la fecha del cierre de su ejercicio económico anual y deben realizarse anticipos mensuales a cuenta del impuesto, en base al impuesto determinado en el último ejercicio fiscal.

En el caso de las personas físicas y demás sujetos pasivos, la fecha de cierre es al 31/12 de cada año y se realizan 3 anticipos durante el año (setiembre, octubre y diciembre) a cuenta del impuesto, en base al impuesto determinado en el último ejercicio fiscal.

5.2 Sujetos Pasivos

Existen varias clases de sujetos pasivos tal como ya hemos ido anticipando:

- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas. El núcleo familiar está constituido por los cónyuges viviendo conjuntamente. Las sucesiones indivisas tienen una vida fiscal que va desde el fallecimiento del causante hasta la declaratoria de herederos.
- Las empresas y/o las sociedades comerciales.
- Los establecimientos permanentes de entidades no residentes.
- Los sujetos pasivos del IRNR. La persona física no residente queda incluida en el primer apartado por lo que éste refiere a las restantes entidades no residentes.

5.3 Tasa

Las empresas y sociedades comerciales tributan con una tasa del 1.5%. Los bancos, casas financieras y administradoras de crédito lo hacen al 2.8% y los títulos al portador al 3.5%.

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas aplican una escala progresiva de tasas que va desde el 0.7% al 3%, por franjas y a partir de la superación de un mínimo no imponible.

6. Impuesto específico interno

El Impuesto Específico Interno (IMESI) grava la primera enajenación a cualquier título (onerosa o gratuita) y la importación de las bebidas alcohólicas y algunas analcohólicas como los jugos de fruta naturales, y sodas y aguas minerales, alcoholes potables, los cigarros, cigarrillos y tabacos, los automóviles y demás automotores, autopartes, grasas y lubricantes para uso vehicular, combustibles como la nafta y el gas oíl.

También están gravados los perfumes y perfumería en general, incluso los artículos artificiales que aplicado al cuerpo humano sea con fines de embellecimiento. Máquinas de afeitar, artículos de tocador, etc.

El objetivo de este impuesto es desalentar el consumo de algunos bienes (alcoholes, cigarros etc.) y/o gravar bienes que en su momento se consideraron suntuosos o no relevantes (automóviles) pero que en la actualidad representan un buen recurso financiero del fisco que no quiere ver disminuida su actual recaudación.

7. Impuesto al valor agregado

Esta imposición reconoce en el Uruguay una definición universalmente aceptada como el mayor valor que en cada etapa del circuito económico se va adicionando en los bienes que circulan y los servicios que se prestan en la economía. La liquidación opera en la modalidad de base financiera e impuesto contra impuesto.

7.1 Hecho Generador

Desde el comienzo de su aplicación en 1972, el IVA reconoce tres hechos generadores:

- La circulación interna de bienes;
- La introducción de bienes al país;
- La prestación de servicios;
- La agregación de valor en la construcción sobre inmuebles.

Acerca de la primera definición destacamos que comprende no solamente las compraventas de bienes gravados sino toda entrega a título oneroso que dé a quien reciba el bien, la potestad de actuar como si fuera su propietario, con lo que negocios como las consignaciones, quedan alcanzados por el impuesto.

El segundo concepto refiere a lo que conocemos como importaciones, entendiendo por tales la introducción de bienes hacia dentro de las fronteras aduaneras. Es decir que, a los efectos fiscales, el despacho de mercaderías provenientes no sólo desde el exterior, sino también desde zonas francas a territorio nacional no franco, es también considerado importación y por lo tanto “hecho generador” del tributo. A la inversa, la introducción desde territorio nacional no franco a zona franca es considerada una operación de exportación.

Los servicios son definidos como toda prestación a título oneroso, que sin constituir enajenación, proporcione a lo otra parte una ventaja o provecho que constituye la causa de la contraprestación.

Finalmente, la reforma tributaria referida, agregó un cuarto hecho generador de menor importancia que se define como el “valor agregado en la construcción de inmuebles”. Es ésta una inclusión con meros fines de control sobre la posible evasión que se generaría en la actividad de construcción de inmuebles por parte de particulares.

7.2 Sujetos Pasivos

La calidad de sujeto pasivo de IVA deviene de la inclusión de la persona o entidad en alguna de estas dos actividades marco:

- Actividades comprendidas o alcanzadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que veremos seguidamente.
- Prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

En general podemos mencionar dentro del primer apartado, a la actividad empresarial, sea ésta desarrollada por sociedades o de manera unipersonal. Dentro del segundo ítem se destaca la actividad profesional ejercida liberalmente, amén de una serie de servicios (no profesionales) prestados por peritos o idóneos, trabajadores independientes etc.

7.3 Tasas

Las tasas del impuesto quedaron establecidas de la siguiente manera: una máxima del 22% y una mínima del 10%.

La mínima se aplica en general sobre bienes de la canasta familiar básica (alimentos, higiene, medicamentos, transporte de pasajeros, servicios de salud). Además de esta primer gran inclusión, vale la pena destacar la primer enajenación de inmuebles por parte de empresas constructoras, la que también

a partir de la reforma se ve alcanzada por la tasa mínima.

La máxima abarca los servicios y el resto de los bienes no exonerados ni alcanzados por la tasa mínima.

Dentro de una extensa gama de exoneraciones destacamos, los terrenos, los arrendamientos de inmuebles, los productos agropecuarios en su estado natural (IVA en suspenso), la hotelería prestada a turistas extranjeros (asimilada a exportación), el asesoramiento prestado a beneficiarios del exterior (asimilada a exportación), actividades culturales etc.

8. Impuesto a la enajenación de bienes agropecuarios

El Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) grava la primera enajenación a cualquier título, realizada por los productores agropecuarios, a QUIÉNES se encuentren comprendidos en el IRAE, a Administraciones Municipales y a Organismos Estatales, de los siguientes bienes:

- Lanas y cueros ovinos y bovinos;
- Ganado bovino y ovino;
- Ganado suino;
- Cereales y oleaginosos;
- Leche;
- Productos derivados de la avicultura;
- Productos derivados de la apicultura;
- Productos derivados de la cunicultura;
- Flores y Semillas;
- Productos hortícolas y frutícolas;
- Productos cítricos;
- Productos derivados de la ranicultura, helicultura, cría de ñandú, cría de nutrias y similares.

En consecuencia, está exonerada la venta entre productores.

Las tasas del impuesto son menores, son retenidas por las empresas que les compran su producción y no representan un mayor costo para los mismos. El objetivo del impuesto es básicamente un contralor de la producción nacional.

9. Monotributo

El Monotributo es un tributo que gravará la realización de actividades empresariales de reducida dimensión económica, y se aplicará en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social y de todos los impuestos nacionales, con excepción de los que gravan la importación.

Este impuesto fue creado para regularizar una enorme cantidad de actividades que se realizaban fuera del marco normativo y de la seguridad social y que su volumen individual es de un valor reducido (artesanos callejeros, feriantes, cuidadores de vehículos en la vía pública, pequeños locales comerciales, guías de turismo, paseadores de animales, etc.

Guillermo Campione

Contact

EURAAUDIT URUGUAY S.R.L.
Misiones 1481, Piso 3
11000 Montevideo
www.euraaudit.com.uy
+598 2916 8100
guillermo.campione@euraaudit.com.uy
Guillermo Campione